

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y auncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 señalando los precios de la uva para la presente campaña.

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Comisión Gestora.—Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Circular.

Servicio del Catastro de la provincia de Palencia.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ante la necesidad de ordenar nuestra economía del vino, dividida y desorganizada durante tres campañas consecutivas, como conse-

cuencia de las circunstancias pasadas, procede establecer normas y precios para la vendimia próxima, con carácter general, que permitan después fijar los del vino y demás productos derivados de la uva en el mercado interior y para la exportación.

Para ello, se parte de dos tipos base: en los blancos, del tipo «Mancha» por ser la región vitícola de mayor producción y centro regulador del mercado, y en los tintos, del tipo «Aragón», que sirvió de base para fijar los precios en las tres campañas últimas.

En la determinación de precios se ha tenido en cuenta todos los factores: el estado del campo en las provincias últimamente liberadas, donde el viñedo, por falta de cultivo y tratamientos, exigirá mayores gastos hasta ponerlo en producción normal; la cuantía de la cosecha próxima, estimada inferior a la media normal, y que se trata del cultivo agrícola que más mano de obra absorbe, principalmente en los meses de invierno y primavera. Se tiene en cuenta también que un precio elevado restringiría el consumo de vino e impediría reconquistar nuestros mercados exteriores.

Por todo ello, el precio medio del vino para la campaña próxima presenta un aumento del 30 al 40 por 100 en relación con el decenio 1926-30; pero si se compara con los que rigieron en la España Nacional los tres años últimos, hay una reducción del 15 al 20 por 100. Se llega, por tanto, a un reajuste de precios que, si bien sobrepasa el promedio del citado decenio, permitirá, en cambio, dar al mercado una estabilidad real y efectivo, y que el cultivo de la vid pueda ser remunerador en las circunstancias actuales.

Y por último, y con el fin de no sujetar a normas rígidas un producto tan variable como el vino, por su calidad y aplicaciones, se fijan precios reguladores por provincias o zonas vitícolas, con un margen de fluctuación del 10 por 100, en más o en menos; para que, al mismo tiempo que permite estimar todos los factores en las transacciones, exista en el mercado la necesaria movilidad comercial.

En consecuencia, vistos los informes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y de las Secciones Agronómicas; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la vendimia de 1939, para las uvas destinadas a vinificación regirán como precios reguladores del mercado, los siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo; para las uvas blancas, 24 céntimos kilo, y para las tintas, 28 céntimos kilo.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilo, y para las demás clases, blancas y tintas; en las tres provincias, 28 céntimos kilo.

2.º El precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la en la provincia o zona respectiva.

Se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, en las trasacciones de uva y residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

4.º Por la Dirección General de Agricultura, tomando como base los precios reguladores establecidos, se fijarán los de la uva y residuos de la vinificación en las demás provincias y se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Presidente del Instituto Nacional del Vino.

° °

Ilmo. Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los piensos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo,

con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

	Por 100
Hasta 10.000 kilogramos....	50
De 10.000 a 20.000 idem.....	33
Más de 20.000 idem.....	20

Artículo 2.º Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º Lps precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente, para cada uno, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas.

Artículo 4.º Las cantidades que como máximo quedan obligados a reservar almacenada los fabricantes de harinas, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º.

Artículo 7.º El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ordenación Triguera.

Artículo 8.º Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Vista la instancia de D. Silvano Paramio Rodríguez, vecino de Villabraz, solicitando se declare vedado de caza el monte denominado «Dehesa de Castilfalé», sito en términos de Castilfalé, y teniendo en cuenta que dicho monte reúne las condiciones que se exigen por la Ley y Reglamento, he acordado declarar vedado de caza el referido monte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Valderas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Rescindida por fallecimiento del contratista D. Fernando Legido, la contrata para las obras de construcción del camino vecinal de Moral de Orbigo a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, esta Comisión, en sesión de 29 del corriente, acordó en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra los herederos de dicho con

tratista, vecino de Vega de Magaz, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León a 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente P. A. Francisco del Río Alonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración

Local

CIRCULAR

Se hace conocer a los Ayuntamientos de esta provincia que no habiuna sufrido modificación alguna la legislación, por la cual se dará carácter obligatorio a las consignaciones que en el presupuesto ordinario de los Municipios han de figurar como tales, tendrán en cuenta éstos, para la formación de los correspondientes al ejercicio de 1940, cuantas instrucciones se les interesaba en los BOLETINES OFICIALES números 241, 251 y 197 de 18 y 30 de Octubre de 1935 y 27 de Agosto de 1937 respectivamente.

El plazo de presentación en la Delegación de Hacienda de los presupuestos de referencia ha de ser con anterioridad al día 10 de Diciembre próximo y espero que dentro de dicho plazo quede cumplido este servicio que será garantía de la buena marcha de la administración municipal.

León, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Arturo Pita do Rego.

Servicio de Catastro de la provincia de Palencia

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los términos municipales de Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega,

Valencia de Don Juan, Gusendos de los Oteros, Matadeón, Villamañán, Villacé, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega y Toral de los Guzmanes, Fuentes de Carbajal, Valdemora, Matanzas, Valverde Enriquez, Izagre, Castilfalé, Valdevimbre, Villanueva de las Manzanas, Cabrerros, Campo de Villavidel y Santas Martas, todos del partido de Valencia de Don Juan (León) que a partir del próximo día 5 del corriente mes se procederá por el personal de este Servicio de Catastro Agrícola a efectuar los trabajos de formación de Registro Fiseal, a cuyo fin deberán tener constituidos los Ayuntamientos las Juntas periciales con arreglo a lo ordenado en el artículo 253, capítulo 13 del Reglamento de los Servicios de Catastro, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928 que dice así: «La Junta pericial del Catastro en cada municipio será presidida por el Alcalde y se compondrá de dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente; dos vecinos propietarios agricultores, designados por votación entre ellos; un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde los hubiere, designados en la misma forma; un representante de los propietarios forasteros elegidos por éstos y un Secretario que será el del Ayuntamiento respectivo.

Palencia, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Valoración Agrícola, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Griseldo Díez Suárez, perteneciente al reemplazo del año 1941, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de los hermanos de éste, Arsenio, Miguel, Nicolás y Félix Díez Suárez, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del art. 276, y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para

que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Arsenio, Miguel, Nicolás y Félix Díez Suárez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Arsenio, Miguel, Nicolás y Félix Díez Suárez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Griseldo.

Los repetidos Arsenio, Miguel, Nicolás y Félix Díez Suárez, son naturales de La Valcueva, hijos de Lorenzo y de Basilia, y cuentan 26, 35, 40 y 44 años de edad, respectivamente. Se ignoran las señas personales.

Matallana, 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, I. Barrón.

Ayuntamiento de La Vecilla

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos de varios capítulos y artículos a otros del vigente presupuesto, se halla de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Vecilla, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Según me comunica el vecino de Abano, José García Alvarez, el día 30 del mes último desapareció de su domicilio su esposa Braulia Sahagún, de 50 años de edad, de estatura regular, cara y talle delgados; viste saya negra de estameña, pañuelo negro, calzada con alpargatas; no lleva documentación.

Se ruega a las autoridades y agentes de la policía que, caso de ser habida, la detengan, dando cuenta a esta Alcaldía, para reintegrarla a su domicilio.

Quintana del Castillo, 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción número uno de Valladolid

Cédula de citación

Hevia Revuelta, Policarpo; de 21 años, soltero, militar, hijo de Pedro y María, natural de León, que pertenecía al Primer Grupo Divisionario de Intendencia, de guarnición en Madrid y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid (Secr. del Sr. Cabrero), para practicar diligencias en el sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el número 167 de 1935; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante, se tramitan autos, hoy en ejecución de sentencia, de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Nicanor López Fernández, que representa al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, contra D. Eusebio González Orejas, mayor de edad y vecino que fué de León, hoy en paradero ignorado, en reclamación de sesenta y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos de principal, en cuyos autos y por providencia del día de hoy, acordé sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que respectivamente han sido tasados, en los lotes que después se consignan, los bienes muebles y objetos embargados en dicho procedimiento como de la pertenencia del demandado en garantía, con otros, de la cantidad reclamada, intereses y costas. Tales muebles y objetos, se reseñan así:

PRIMER LOTE

1. Una máquina de escribir, bastante usada, marca L. S. Smith & Corona, número 8 y mesita y fun-

da para la misma; valorada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

SEGUNDO LOTE

2. Un piano, marca J. Giral e Hijo, Habana, con su banqueta, tasado pericialmente en mil pesetas,

TERCER LOTE

3. Una bicicleta de niña, marca «Orbea», valuada en doscientas pesetas.

CUARTO LOTE

4. Se compone este lote de los objetos siguientes: Dos bandejas, una de plata y otra de metal; un juego de café, compuesto de una bandeja redonda, cafetera, lechera, azucarero y doce tazas metal; cinco paletones para cojer dulce, dos de plata, uno de metal y dos con mango de plata y acero dorado; cuatro servilleteros, dos de plata y dos de calamina; Un cenicero de metal plateado; dos platillos y una taza de plata; una bandeja ovalada de metal plateado; un cubo para champagne con su su cazo y tapas de calamina plateado; Dos floreros de metal plateado; dos fuentes para dulce con tapa de metal plateado; un azucarero de metal plateado; un centro de metal plateado; tres cucharillas de plata; un cubierto de ensalada con el mango de plata y lo demás de hueso; valorados todos ellos en la suma global de mil setenta y dos pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro número 1, el día veintitrés del corriente mes de Octubre y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 384.—69,00 pts.

Juzgado municipal del Páramo del Sil

Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Páramo del Sil.

Doy fé: Que en el juicio de faltas

celebrado en este Juzgado con el número 10 del año actual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Nemesio Alonso García, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas por injuria leve, contra Antolino Abad Alvarez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal. y

Fallo: Que debo condenar y condeno al hoy denunciado Antolino Abad Alvarez, vecino de Sorbeda, a la pena de cinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, o pena sustitutoria, en el caso de insolvencia y pago de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Nemesio Alonso.—Rubricado.»

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y doy fe.—Federico Díez.—Rubricado.

Concuerda con su original.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Antolino Abad Alvarez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del Señor Juez y sello con el del Juzgado, en Páramo del Sil, a 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Federico Díez.—V.º B.º: El Juez, Nemesio Alonso.

Cédula de citación

Ramiro Iglesias Bello, de 27 años de edad, soltero, herrero, hijo de Leopoldo y Luisa, natural y vecino de Noya (La Coruña) actualmente de ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días se persone ante el Juzgado municipal de Astorga (Santa Marta 17, bajo) a fin de ser reducido en arresto en la prisión preventiva del partido de la misma para que sufra el de ocho días que le fué impuesto en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el número 62 del año corriente por estafa apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará en el juicio consiguiente.

Astorga, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., Vicente García.